



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Reparación Directa

Expediente N° 70001-33-33-002-2016-00128-00

Demandante: BERTILDA AGRIPINA CONTRERAS URZOLA Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL – GASTROCENTRO SAS – COMPARTA EPS Y OTROS

Cuaderno de Llamamiento en Garantía – Previsora Compañía de Seguros

Se observa que el apoderado judicial de GASTROCENTRO S.A., independiente de la contestación de la demanda presentó escrito solicitando llamar en garantía a:

- La PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con quien contrató desde el año 2012 una póliza de seguros de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales, la cual se ha venido renovando año tras año y que para el año de la ocurrencia de los hechos recayó en la póliza número 1002053.

Así mismo como petición especial solicita que al momento de notificar el llamamiento se requiera al representante legal de la Compañía de Seguros llamada para que acredite tal calidad, ante la imposibilidad de conseguir el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Antes de estudiar la viabilidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho se referirá a la anterior petición.

Se tiene que La Previsora S.A. está catalogada como una sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. Cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, está vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y es vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso segundo del Num. 1 del Art. 85 del C. G. del P. en lo referente a la imposibilidad de acreditar la existencia y representación legal de las personas jurídicas, el demandado podía obtener tal documento por medio de derecho de petición, por lo que se le requiere al apoderado en caso de haberlo ejercido, acredite la negación de tal solicitud.

Por lo anterior se **Dispone**:

PRIMERO: Requiérase al apoderado judicial de la Sociedad Gastrocentro SA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el derecho de petición en caso de haberlo ejercido para la obtención del certificado de existencia y representación legal de la Previsora SA Compañía de Seguros o indique los motivos que imposibilitan conseguir tal documento.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

ma

JUEGADO SEGUNDA ADMINISTRATIVA
CIRCUITO DE SAN CARLOS
Presentación de la demanda
2/10/11
CCG